RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 072-2024-MDLM/A.

La Morada, 22 de Febrero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA, que al final suscribe;

VISTO:

Que, mediante Proveído S/N de fecha 23 de enero del 2024, emitido por el Gerente Municipal de la MDLM; con **INFORME N° 046-2024-GAJ-MDLM/CAFV**, de fecha 23 de enero de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, brindando opinión favorable, con **INFORME N° 019-2023-MDLM/JUAT(e)/LVEC,** con fecha 29 de diciembre del 2023, el jefe de la Unidad de Administración Tributaria (e), presenta INFORME TECNICO PARA PRESCRIPCION DEL IMPUESTO PREDIAL; y;

CONSIDERANDO:

Que, Según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capitulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley Nº 27680, y posteriormente modificado por la Ley Nº 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos competencia. En concordancia con este se pronuncia el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades , Ley Nº 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre el presupuesto, y los demás destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organización de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 14, inciso a) del TUO de la Ley de **Tributación Municipal** – Decreto Supremo 156-2004-EF – establece "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga";

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013- EF, el Capítulo III Compensación, Condonación y Consolidación en su Artículo 43º Plazos de Prescripción establece: La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva,

El artículo 44, inciso 1 y 3) del TUO del Código Tributario – Decreto Supremo 133-2013-EF – establece "El término prescriptorio se computará: 1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la

declaración anual respectiva. 3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores". El numeral 1 será aplicable al impuesto predial.

El artículo 45, numeral 2, incisos a) y f) del TUO del Código Tributario – Decreto Supremo 133-2013-EF – establece "2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva".

Que, así mismo el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto legislativo N° 156-2004-EF en su Artículo 19° establece que: "Los adultos mayores propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT.

Es importante indicar que la solicitud que presentan los adultos mayores a los Municipios para la deducción del Impuesto Predial tiene sólo naturaleza declarativa, y en tanto se cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Tributación Municipal que sí tienen carácter de constitutivos los sujetos tendrán derecho al beneficio de la deducción a partir del momento en que se acredite el cumplimiento de dichas condiciones. Esto quiere decir, que si fuera el caso que una persona acreditara las 3 condiciones: Ser mayor de 60 años, sea propietario de un solo inmueble destinado a vivienda y la pensión que percibe no excede de 1 UIT mensual, así no hubiera solicitado expresamente la deducción de las 50 UIT´s se ha mantenido vigente ese derecho desde el momento en que reúne los tres requisitos por mandato de la ley.

Así mismo en su artículo 47° del mismo texto legal señala: "La prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario.

Que, el artículo 14, inciso a) del TUO de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo 156-2004-EF – establece "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga".

Que, con Solicitud de fecha 05 de diciembre de 2023, presentado por el Sr. TEODOSIO SOLANO DIAZ, solicita la prescripción del Impuesto Predial (autovalúo), del año 2017 hasta el 2023 del Predio Rural:

- Partida N°11144155, con una extensión de 3 Has 5,719 M2, con fecha de expedición 16/02/2017.

Que, mediante **INFORME N° 019-2023-MDLM/JUAT(e)/LVEC,** con fecha 29 de diciembre del 2023, el jefe de la Unidad de Administración Tributaria (e), presenta INFORME TECNICO PARA PRESCRIPCION DEL IMPUESTO PREDIAL, concluyendo que el **Sr. TEODOSIO SOLANO DIAZ** identificado con **DNI N° 23000572,** cumple con presentar todos los requisitos exigidos por ley.

Que, con **INFORME N° 046-2024-GAJ-MDLM/CAFV,** de fecha 23 de Enero del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que, estando a lo expuesto; y teniendo en cuenta el TUO del Código Tributario – Decreto Supremo 133-2013-EF, así mismo no habiéndose producido ninguna causal de interrupción o suspensión del plazo de prescripción de seis (6) años, a la fecha de presentación de esta solicitud ha operado la prescripción de los tributos solicitados a su vez se cuenta con el análisis y el visto bueno del área usuaria, en ese sentido, resulta **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCION del pago del Impuesto Predial (Autovalúo) desde el 01 de enero del 2017 hasta el último día hábil del 2022 (6 años)** del predio detallado en la solicitud del **Sr. TEODOSIO SOLANO DIAZ** ubicado localidad el triunfo, en el Distrito de la Morada, Provincia de Marañón, Departamento de Huánuco, la Aprobación de la Prescripción deberá ser formalizado Mediante Acto Resolutivo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°133-2013- EF; Decreto Supremo 156-2004-EF y estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la **PRESCRIPCION DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL (Autovalúo) desde el 01 de enero del 2017 hasta el último día hábil del 2022 (6años)** a favor del **SR. TEODOSIO SOLANO DIAZ,** identificado con **DNI N° 23000572**, del Predio Rural Ubicado en el Caserío "EL TRIUNFO"; con Partida N° 11144155, distrito de la Morada, provincia de Marañón, departamento de Huánuco, con una extensión de **35 has 5,719 m2;** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el administrado presente su declaración jurada y los documentos que acrediten sus derechos como tal, desde el 02 de Enero hasta el 28 de Febrero de CADA AÑO, ante la Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de La Morada.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Unidad de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al **SR. TEODOSIO SOLANO DIAZ,** identificado con **DNI N° 23000572**; a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Administración Tributaria y demás Órganos correspondientes, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General, la comunicación de la presente Resolución de Alcaldía a las diferentes dependencias competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA
MARAÑÓN - HUÁNUCO
Percy Yenner Soncco Trujillo
ALCALDE